

DEV

**PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE
INTERCHILE S.A Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 7/ROL D-129-2020

Santiago, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2020, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, “Interchile” o “la Empresa”) en relación al proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico” (en adelante “LTE Cardones – Polpaico” o “el Proyecto”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 1608/2015”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y en el artículo 35 letra h) de la LOSMA.

2° Que, con fecha 19 de octubre de 2020, Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en relación a los cargos formulados.

3° Que, con fecha 14 de abril de 2021, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-129-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Interchile, otorgando un plazo para que éstas fueran incorporadas en un PdC refundido.

4° Que, con fecha 19 de mayo de 2021, Interchile presentó un PdC refundido en el cual se incorporan las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-129-2020, junto con sus respectivos anexos.

5° Que, por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol D-129-2020, de 26 de enero de 2022, se tuvo por presentado el PdC refundido y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para que los interesados del procedimiento remitan observaciones a la propuesta.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

6° Que, el 16 de noviembre de 2022, Interchile presentó un escrito mediante el cual informa el cumplimiento de las acciones N° 32 (Tramitación y obtención del PAS 142 relativo a instalación de almacenamiento RESPAL en S/E Nueva Maitencillo); N° 35 (Recambio de las luminarias que no cuenten con certificación, por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del DS 43/2012) y N° 37 (Ajuste de las luminarias que cuenten con un ángulo de instalación superior a 90°, de acuerdo con lo establecido en el DS 43/2012”). Para lo anterior, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Resolución Exenta CP N°13640/2021, de fecha 10 de junio del año 2021, de SEREMI de Salud de la Región de Atacama, y 2) Informe de recambio de luminarias en S/E Nueva Cardones, de octubre de 2022, junto con sus respectivos anexos.

7° Que, el 18 de noviembre de 2022, por medio del Memorandum DSC N° 583, se designó como fiscal instructora titular del procedimiento a Catalina Uribarri Jaramillo, y como fiscal instructora suplente, a Romina Chávez Fica.

8° Que, a la fecha, no se han recibido observaciones al PdC refundido por parte de los interesados.

9° Que, del análisis del PdC acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer nuevas observaciones previas la emisión de un acto de aprobación o rechazo, las que deberán ser subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE LO INFORMADO POR INTERCHILE** en escrito de 16 de noviembre de 2022 y **TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** individualizados en el considerando 6 de esta resolución.

II. **PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO:**

Cargo 2 “No obtención de aprobaciones sectoriales correspondientes a permisos ambientales sectoriales mixtos asociados a la intervención de al menos 34,32 ha de formaciones vegetacionales, según se detalla en la Tabla 9 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-129-2020”.

1. En la descripción de efecto de cargo N° 2, así como en las acciones asociadas a abordar dicho efecto, se solicita incluir la superficie total de intervención identificada para ese hecho infraccional, esto es, 34,32 ha, por cuanto se advierte que en el Anexo 2.2. la reforestación comprometida es para 28.634 y no se especifica si son hectáreas. En este sentido, la frase “Se realizarán acciones orientadas a restaurar las condiciones del entorno mediante acciones activas de restauración, tales como [...] reforestaciones en superficies equivalentes *según corresponda* [...]” deberá ajustarse a las superficies del cargo. En consecuencia, se solicita unificar las unidades para tener un conteo y control unificado de las superficies sujetas a medidas de corrección, lo que en todo caso debe considerar las 34,32 ha afectadas.
2. Asimismo, en la tabla 4-1 del informe de efectos para el cargo 2 (anexo 2.1) debe aclarar si las superficies asociadas a causas con sentencia judicial (nota al pie de página N° 2) están dentro de la acción que aborda el efecto. Para dar respuesta a lo anterior debe considerar

que los efectos y acciones asociadas a estos deben relacionarse con toda la superficie intervenida en el cargo.

3. Se solicita subsanar lo señalado en la tabla 4-1 del informe de efectos que señala que la superficie de 12,75 ha afectadas según el IFA DFZ-2019-50-IIIRCA Región de Atacama no estarían consideradas “por “exclusión de obligación de regeneración y reforestación” por formaciones xerofíticas. Al respecto, se señala que las formaciones xerofíticas están formadas por especies pioneras que forman parte de una primera fase en la sucesión ecológica, las que propician el establecimiento de otras especies, muchas veces actuando como plantas nodrizas.
4. En relación con la descripción de efecto para el cargo N° 2, a propósito de la erosión tratada en el anexo 2.2, se solicita aclarar, y de esa forma expresarlo en el cuadro del PdC, si para el efecto erosión considera plantación o medidas complementarias que vinculen vegetación, más obras de estabilización de suelos. Lo anterior debe señalarse en términos concretos o asociado a una eventualidad identificable, más allá de afirmaciones generales como “en caso que sea factible”.
5. Relacionado con lo anterior, en caso de considerar acciones complementarias para el manejo de la erosión vinculadas a plantaciones, debe considerar una superficie en m² en lugar de un trazado lineal (28.634 metros).
6. También para el efecto del cargo 2, se sugiere eliminar de los anexos 2.1 y 2.2 las referencias a la no disponibilidad de propágulos y plantas en categoría de conservación, toda vez que se supone que los trabajos previos que se requieren para el tipo de acciones descritas en el PdC impedirían que esto ocurra.
7. En el mismo sentido que se viene indicando, una de las metas para el cargo 2 deberá corregirse e indicar “reforestación en área total de 34,32 ha, correspondiente al 100% de establecimiento de los ejemplares plantados”, en lugar de “reforestación en superficie equivalente cuando corresponda con un 75% de prendimiento de ejemplares plantados, considerando la mortalidad alta intraespecífica propia de las especies a plantar”.
8. Luego, también en las metas para el cargo 2, deberá indicar “presentación y *aprobación* de los planes de corrección a CONAF [...]”.
9. Se le recuerda a la empresa que las acciones 1 y 2, centrales para retornar y asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, deben abarcar la totalidad de área afectada imputada en el cargo (tabla 9 de la formulación de cargos). En este sentido, de la revisión de los anexos 2.3 y 2.4 se evidencia la superficie incluida en los planes de corrección en total asciende a 20,648 ha de las 34,32 ha de la infracción, por lo que quedarían 13,672 ha sin ser abordadas. Se solicita subsanar.
10. Asimismo, para las acciones 1 y 2 deberá acompañar la cartografía asociada a las plantaciones, además de los contratos vinculados a los terrenos donde se realizarán las plantaciones, de forma de poder acreditar la realización de la medida.
11. Para la acción 1, se solicita incorporar en la forma de implementación la indicación de los planes de corrección, claramente referenciados, e incluir un listado y link de acceso al documento (hipervínculo).
12. De lo acompañado en anexo 2.4, para la acción 2, se advierte que hay un grupo de planes presentados pero no aprobados por CONAF. Frente a ello, y atendida que la propuesta de PdC refundido fue presentada en mayo de 2021, se solicita actualizar el estado de

tramitación de estos planes que ya debieran estar aprobados. Se solicita, por tanto, informar por separado la situación de cada plan.

13. Para la acción 2, de revisión de los anexos 2.3 y 2.4 se evidencia la superficie incluida en los planes de corrección en total asciende a 17,8 ha de las 34,32 ha de la infracción, por lo que quedarían 16,52 ha sin ser abordadas. Se solicita subsanar.
14. Para la acción 3, se solicita justificar que las obras para control de erosión únicamente son necesarias para las localidades de Choapa, Elqui, Huasco, Limarí y Petorca, en circunstancias que la afectación, como se ha venido diciendo, comprende el área total del cargo.
15. Para la acción 3, los medios de verificación deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas con indicación del lugar. Asimismo, debe haber especificaciones de los medios de verificación en los lugares donde se implementarán las medidas, tales como contratos de trabajo u otros.
16. El indicador de cumplimiento para la acción 2 deberá ser “suelo con obras de manejo de erosión”.
17. La acción 4, que es una de las centrales en el PdC, deberá reformular el plazo indicado, según lo siguiente: Debe considerar realizar la plantación en temporada invierno del presente año 2023, considerando que para ello cuenta con los individuos correspondientes. Luego, deberá evaluar después de una temporada de crecimiento el establecimiento requerido, el estado de esas plantaciones establecidas y, en ese momento, identificar los individuos que requieren replante. Posterior a la evaluación del replante es que se evaluará el éxito de la acción en su totalidad.
18. Asimismo, para la acción 4, en los medios de verificación deberá incluir boletas, facturas, contratos u otros que acrediten su ejecución.
19. En similar sentido, deberá ajustar el indicador de cumplimiento de la acción 4 a “Reforestación efectuada en una superficie que abarca la totalidad del cargo imputado”.
20. Para la acción 5, deberá incluir o reforzar dentro del mantenimiento, el riego para cada planta al menos el primer año de vida en terreno.
21. Asimismo, para la acción 5, se solicita ajustar los monitoreos a bimestrales, en lugar de mensuales. Además, estos informes deben incluir la caracterización de la plantación con las existencias, densidades y parámetros de medición de altura, DAC¹, estado sanitario, etc. En el reporte final, deberá incluir el análisis del estado de desarrollo de los ejemplares establecidos y su mortalidad por especie, parámetros de crecimiento, así como estado sanitario de las plantas.
22. Luego, el plazo de la acción 5 deberá reformularse toda vez que señala que “Esta acción se irá ejecutando a medida que se implementen cada uno de los Planes de Corrección”. Al respecto, esta observación se vincula con la indicada en el numeral 12 precedente.
23. En la forma de implementación de la acción 5, a propósito del replante, deberá reformular la redacción de “(iv) Replante en caso de ser necesario. El replante se realizará en caso de que se detecte un porcentaje inferior de prendimiento y se replantará para lograr, al menos, el 75% de prendimiento al final del período”. Lo anterior por cuanto no queda clara la frase “en caso de ser necesario”, o “prendimiento al final del período”. Es decir, no queda claro a qué necesidad y a qué periodo se refiere.

¹ Diámetro a la altura del cuello de la planta.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

24. Finalmente, la forma de implementación de la acción 5 también deberá incluir otro tipo de protecciones, como la casilla de plantación y cerco de protección, lo que si bien se especifica en los anexos, no se indica en el cuadro del PdC.

Cargo Nº 4 Implementación parcial de medidas de mitigación y compensación asociadas a la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación, que se constata en lo siguiente: a) No se realizaron los estudios poblacionales comprometidos; b) No se realizó la colecta de germoplasma respecto de todas las especies comprometidas; c) No se han implementado todos los sitios de relocalización/repoblación comprometidos; d) Existen sitios de relocalización/repoblación que no cuentan con las medidas de protección e identificación comprometidas; y e) Existen sitios de relocalización/repoblación que cuentan con superficies inferiores a las comprometidas.

25. Para los efectos del cargo 4, específicamente a propósito de la no ejecución del estudio poblacional de la especie *Beilschmiedia miersii* (belloto del norte), deberá reconocer lo que ya mencionaba en la primera versión de PdC presentado, esto es “efecto de retraso en el conocimiento de las condiciones de las especies objeto del plan de medidas ambientales, ocasionando una pérdida en la eficiencia de la implementación de la medida de conservación Ex Situ del proyecto”. Al respecto, no parece admisible descartar efectos considerando la ausencia de este estudio, en circunstancias que el propio informe de efectos de la empresa señala como efecto general el “retraso remontable en la recuperación de los niveles de abundancia poblacional.” Asimismo, debe considerar evaluar dentro de la hipótesis de efectos negativos que desarrolla, la alteración de hábitat del cual es parte el belloto del norte, especie que es de alta importancia en el ecosistema intervenido y que sostiene otras interacciones.
26. En la descripción de efectos del cargo 4, deberá eliminar la referencia a que “el N° de ejemplares afectado no es equivalente a lo propuesto en el EIA dados los protocolos de liberación ambiental que realizaron durante la fase de construcción” por cuanto ello tiene una naturaleza de descargo. Al respecto se señala, además, que la RCA fija una cantidad de especies, siendo ese el instrumento fiscalizado y en virtud del cual se ha formulado el cargo (tipo infraccional del artículo 35 letra a) de la LOSMA). Finalmente, el instrumento del PdC es de incentivo al cumplimiento, que evalúa un escenario de retorno y aseguramiento del cumplimiento de la normativa infringida, en el contexto de una infracción. En este sentido, deberá modificar las acciones pertinentes que se formularon considerando esta hipótesis de efecto negativo.
27. También en los efectos del cargo 4, en el cuadro del PdC, deberá incluir el efecto reconocido en el informe de no implementación de cercos, el que se asocia a impedir el el adecuado resguardo de los ejemplares relocalizados, pudiendo incluso generar mortalidades adicionales en ejemplares.
28. En cuanto a las metas del cargo 4, deberá aclarar si son 26.020 ejemplares los que se van a reponer o si, por el contrario, son 66.136 indicados en el anexo 4.2. Deberá aclarar lo mismo para las acciones asociadas.
29. Para el cargo 4, además, deberá incluir una acción autónoma y adicional que dé cumplimiento a la sección 3.4.1 del anexo 6.3 de la segunda adenda complementaria de la evaluación ambiental del proyecto, es decir, deberá elaborar, una vez efectuados los compromisos de conservación ex situ, un documento integral que describa las formaciones vegetales en que se desarrolla cada especie, conjuntamente con un listado florístico de todas las especies que tienen participación, describiendo su origen y estado de conservación, además de presentar la cartografía correspondiente. Este documento se relaciona al hábitat de las especies, por lo que es distinto a los estudios poblacionales.

30. En la acción 7, ejecutada, deberá especificar los meses en que la realizó. Asimismo, relacionado con esta acción, en el informe de efectos, en la tabla 3-4, deberá aclarar si el peso bruto en gramos se refiere a propágulos.
31. La acción 8 deberá ser reformulada al desarrollo de un programa de colecta y enumerar distintos contratos con cronograma de metas y fechas de cada una de ellas para su posterior fiscalización.
32. Se solicita evaluar separar de la acción 9 la “reposición de etiquetas” e incluirla como acción autónoma.
33. Asimismo, en la acción 9 el indicador de cumplimiento debe ser “100% de ejemplares censados”.
34. En la acción 10, deberá agregar en medios de verificación órdenes de trabajo o compra por el servicio.
35. Asimismo, deberá modificar indicador de la acción 10 por “Estudio poblacional de *Beilschmiedia miersii* realizado”.
36. Finalmente, en la descripción de la acción o en forma de implementación del cuadro del PdC, deberá agregar que el informe “debe contener los mismos objetivos planteados en el EIA del Proyecto, con una extensión a nivel regional e identificando las comunidades vegetales en las cuales se desarrolla o domina la especie, evaluando de manera cuantitativa (abundancia y estructura) y cualitativa (estado sanitario, estado de desarrollo) las poblaciones de la especie identificadas a este nivel, con énfasis en aquellas poblaciones que poseen el potencial de generar material para cosecha de germoplasma. Se considerarán también resultados de Proyectos cercanos al área de influencia del Proyecto, como una manera de establecer especies que conforman las comunidades de la especie”. Lo anterior se indica en el informe de efectos.
37. En la acción 11 los medios de verificación deben indicar resultados.
38. Asimismo, para la acción 11 y en relación con la cantidad de semillas, considerando lo señalado en el expediente de evaluación ambiental (sección 3.4.2 de anexo 6.3 de segunda adenda complementaria) se deberá considerar que para algunas especies existe mayor dificultad de propagación y para ellas se espera tener una cantidad mayor de propágulos.
39. Para la acción 12 el indicador de cumplimiento debe ser “cerco de 28 km de para las cerca de 106 ha destinadas a sitios de relocalización/repoblación implementado”.
40. En la acción 14, se solicita aclarar y/o reformular la holgura y el margen de 5% que propone. Para lo anterior deberá considerar lo señalado en la observación 26, en relación con lo indicado en la RCA. Además, se hace presente que en caso que la brecha de 5% corresponda a la mortalidad, esta podría estar subestimada en tanto las especies de la acción podrían presentar una alta mortalidad.
41. En la acción 15 deberá aclarar cuándo se verifica la detección de menos prendimiento para proceder al replante. Lo anterior, considerando la observación realizada en el punto 17.
42. Luego, los informes a acompañarse para la acción 15 deben incluir registro fotográfico fechado y georreferenciado sistematizado.

43. En la acción 15, en particular en el anexo 4.10 “términos de referencia de las acciones a realizar y monitoreo, tiempo de duración por 5 años (mantención)”, deberá considerar que el PdC no dura 5 años, sin perjuicio de lo observado en el numeral 17.
44. El plazo de la acción 16 deberá ajustar a a 30 meses según los plazos promedios publicados en la página web del SEA. Asimismo, deberá considerar como impedimento que el SEA varíe vía de ingreso exigiendo EIA, para lo que deberá considerar los mismos plazos indicados, pero para Estudio de Impacto Ambiental.
45. Asimismo, el indicador de cumplimiento para la acción 16 debe ser obtención de RCA favorable.
46. En la acción 17, deberá incluir en los medios de verificación, contratos u órdenes de compra.
47. En la acción 18, deberá especificar dentro del plazo, los diferentes hitos que componen la acción.
48. Asimismo, en la acción 18, se sugiere incluir como indicador de cumplimiento publicación del material de difusión como libro con las especies replantadas y todo el trabajo de restauración en la línea de transmisión, de forma digital para descarga.

Cargo N° 5 Utilización de helipuertos distintos de los considerados en la descripción del Proyecto para la construcción de las obras en las comunas de Puchuncaví, Quintero, Quillota, Limache, Quilpué y Olmué, lo que se constata en: a. No utilización de Helipuerto IF3E; b. Utilización de helipuerto no autorizado, ubicado en el sector norponiente de la comuna de Olmué; c. Utilización de helipuerto no autorizado en el Fundo Los Bellotos, en la comuna de Quilpué, al cual se accede mediante la Ruta F- 760, respecto de la cual se había comprometido su no utilización; y d. Utilización de 13 helipuertos no autorizados situados entre las torres T799 a T822 del Lote 3.

49. En la meta para el cargo 5, deberá reemplazar la palabra compensar por *enriquecer*. Se solicita modificar estas referencias a lo largo de todo el PdC.
50. Se solicita eliminar o reformular la acción 19 ejecutada por cuanto no se visualiza la utilidad ambiental de conocer el estado de las 15 plataformas no autorizadas por la RCA.
51. En el plazo de la acción 20 deberá especificar una fecha concreta. Asimismo, se solicita indicar expresamente, con referencia a tal documento, y adjuntarlo, si el plan de reforestación cuenta con autorización de CONAF.
52. Asimismo, el indicador de cumplimiento de la acción 20 deberá ser “plan de reforestación implementado”.
53. En la misma acción 20, en su forma de implementación, deberá indicar que dentro del plan se incluye riego, protección de lagomorfos, control de maleza y replante necesario.
54. Para la acción 22 se solicita revisar que la Pauta SAG señalada como referencia sea la vigente.
55. Para la acción 22, el indicador de cumplimiento debe ser “informe elaborado según pauta SAG vigente”.
56. Se solicita aclarar la diferencia entre las acciones 22 y 23 o, en su defecto, refundirlas.

57. En la acción 23 deberá incluir en los medios de verificación, planos kmz con las zonas de aterrizaje y las medidas realizadas, link de fotografías georreferenciadas y fechadas de las medidas implementadas para cada polígono.
58. Se solicita actualizar la información de la acción 24, en tanto se señala que se plantará en un predio respecto del cual estarían, a la fecha de presentación del PdC refundido, en negociaciones para su arriendo.
59. Asimismo, se hace presente que las rutas de anexos asociados a la acción 24 no son claros, por lo que se solicita revisar y ordenar.
60. Luego, respecto a la acción 24, se advierte que en los anexos se presenta información de análisis geográfico comparativo entre sitios intervenidos y propuestos para reforestación, con pendientes, distancia a áreas urbanas, acceso, altitud, ausencia de riesgos. Sin embargo, estas características no tienen relación con el objetivo de realización de una medida de restauración dado que el objetivo principal es recuperar un ecosistema intervenido o afectado por una perturbación directa en el mismo lugar o cercano a este.
61. Finalmente, respecto del plazo de la acción 24, se repite lo indicado en el numeral 17. Lo anterior resulta del todo relevante en esta acción ya que las mantenciones de esta acción durarían 5 años, según la información de anexos.

Cargo Nº 6: Habilitación de campamentos, no contemplados en la descripción del proyecto, en la Región de Valparaíso

62. En las metas del cargo 6, se solicita eliminar “constatar estado actual de áreas afectadas” por cuanto ello ya se realizó con ocasión del informe de efectos. Se solicita enfocar la meta en la recuperación o enriquecimiento.
63. Se solicita eliminar la acción 25 por cuanto no se visualiza la utilidad ambiental de conocer el estado de campamentos no autorizadas por la RCA. En cualquier caso, en la acción 25, donde dice “T85” debe decir “T805”.
64. Con respecto a la acción 26, deberá especificar una fecha concreta. Asimismo, deberá indicar bien la referencia de anexos. Finalmente, se solicita indicar expresamente, con referencia a tal documento, y adjuntarlo, si el plan de reforestación cuenta con autorización de CONAF.
65. Con respecto a la acción 29, se sugiere incluir la información de todo lo realizado y el estado actual de las plantas, estado de sobrevivencia, estado de desarrollo, entre otros aspectos.

Cargo Nº 7 Incumplimiento en materia de residuos peligrosos, los que se constatan en: a. No contar con autorización sanitaria instalación de almacenamiento RESPEL en S/E Nueva Maitencillo. b. Generar más residuos peligrosos de los evaluados ambientalmente en las S/E Nueva Maitencillo y Ampliación Maitencillo.

66. Para la acción 30, deberá precisar como fecha el 30 de agosto de 2020, que es lo indicado en el medio de verificación.
67. Se solicita actualizar la información relativa a la acción 32 en cuanto a la obtención del PAS 142.
68. En el indicador de cumplimiento de la acción 33 deberá señalar las cantidades de esos residuos autorizadas por la RCA del proyecto.

Cargo Nº 8: 121 de las 141 fuentes emisoras que forman parte del alumbrado exterior de la S/E Nueva Cardones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conjunta

69. Sobre los efectos del cargo 8, si bien Interchile presenta antecedentes suficientes para descartar afectación directa sobre la actividad de los observatorios astronómicos más cercanos, esto no permite descartar la afectación respecto de la calidad del cielo nocturno de la Región de Atacama. En este contexto, en el Anexo 1 del Informe de efectos para los cargos 8 y 9, se determina que la superficie de emisión de flujo radiante de la S/E Nueva Cardones corresponde a 2,47 km², y los niveles de radiancia alcanzan los 14,4 nW/cm²/sr a octubre de 2019, en circunstancias que de forma previa a la construcción de la S/E, en abril de 2015, dichos niveles eran de 0 nW/cm²/sr. De conformidad a lo anterior, debiera reconocerse la existencia de un efecto sobre la calidad de los cielos nocturnos de la Región de Atacama, los que pueden ser abordados mediante el recambio de las luminarias por luminarias certificadas para el cumplimiento del D.S. N° 43/2012, y la correcta instalación de dichas luminarias, cumpliendo con las condiciones bajo las cuales se emitió la respectiva certificación de cumplimiento.
70. En la acción 35, en los medios de verificación debe incorporar “Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020”.

Cargo Nº 9: 83 de las 141 fuentes emisoras existentes en la S/E Nueva Cardones se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90

71. En relación al análisis de efectos del cargo 9, e reproduce la observación del numeral 70 efectuada a propósito del cargo 8.
72. En relación a la acción 37, se solicita que la referencia sea al ángulo de montaje establecido en el respectivo certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012 y no directamente al D.S. N° 43/2012.
73. Ahora bien, para la misma acción 37, respecto del ángulo de instalación de las luminarias perimetrales (Eko Lux 200 W), la posición desde la cual fueron obtenidos los registros fotográficos que acreditarían su correcta instalación (Anexo 6 de la presentación del 16 de noviembre de 2011), no permite observar el ángulo en que se encuentran instaladas las luminarias, al haber sido tomados en su mayoría al pie de la luminaria respectiva, mirando hacia arriba. Por lo anterior, se requiere complementar los registros fotográficos enviados con nuevos registros fotográficos que permitan observar desde la distancia y de forma lateral el ángulo de instalación de las referidas luminarias.

Observaciones generales

74. Se hace presente que toda modificación que a propósito de estas observaciones se haga en el cuadro de PdC y en los informes de efectos para cada cargo, debe verse reflejadas en los ajustes correspondientes a los anexos asociados a cada cargo.
75. En términos generales, deberá hacer una revisión y procurar una referencia precisa a anexos y tablas, por cuanto el titular confunde las referencias, tornado difícil la revisión de la documentación acompañada. En el mismo sentido, lo medular debe estar en el cuadro de PdC, el que debe ser autoexplicativo.

III. SOLICITAR A INTERCHILE, LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la presente resolución. La versión refundida deberá incluir las observaciones indicadas en los resolvos anteriores, para posteriormente ser sometido a aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE QUE, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo I, los presuntos infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Comunidad Agrícola de Oruro, representada por Carlos Galeno Araya; a la Sociedad Agrícola Totoral Limitada, representada por Evelyn Cortés Astorga; a la I. Municipalidad de Ovalle, representada por Claudio Rentería Larrondo; a Omar Ignacio Cataldo Ruiz; a Cristian Cáceres Bahamondes; al Diputado Diego Ibáñez Cotroneo; a Luz María Pérez Infante; a Alejandra Donoso Cáceres, y a Paulin Silva Heredia.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A.; a Ignacio Guevara; a la Comunidad Agrícola Quitallaco, representada por Lorenza Vega Cortés; a Agrícola Cajón de Lebu, representada por Cristóbal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven; a Mario Aravena; a Juan Francisco Loyola Miranda; a la Red de Protección Patrimonial Aguas Claras, representada por Marcela Peralta Biron; a Nidia Gabriela Contreras Bustamante; a la Diputada Carolina Marzan Pinto; a la I. Municipalidad de Quilpué, representada por Mauricio Viñambres Adasme; a la I. Municipalidad de Limache, representada por Daniel Morales Espíndola; a Lucas Norambuena; a Paulina Zamara Vergara; a Franco Ponce Sáez; a Viviana Fuentes Ubilla; a Manuel Fernández González; a Griselle Guerrero Alegría; a Claudia Muñoz Olguín; a Karla Huincatripay Cofré; a Jessica Lagos Paredes; a Cecilia Neira Burgos; a María José Bórquez Valenzuela; a Javiera Cardona Montecinos; a Habana Serey Guzmán; a Eduardo Velasco Gaete; a Marcelo Rodríguez Correa; a Valentina Poirier Solar; a Jennifer Le-Cerf Gatica; a Cristian Munita Jordán; a Juliette Le-Cerf Gatica; a Chantal Le-Cerf Gatica; a Etienne Le-Cerf Gatica; a Mauricio Arratia Zuñiga; a Ana Luz Gonzalez Ayala; a Maria Cristina Zuñiga Lara; a Alexis Hernán Morán Ayala; a Carolina Ayala Cornejo; a Benjamín Arratia Zuñiga; a Isabel Morán Chamorro; a Patricia García Briones; a Pedro Andrés Araya Gonzalez; a David Brevis Espinoza; a Clara Morán Ayala; a Felipe Ortiz Morán; a Ana Luisa Morán Ayala; a Nelson Morán; a Ximena Acevedo González; a Nicolás Morán Acevedo; a María Fernanda Morán Acevedo; a Rudy Gonzalez Morán; a Francesca Espinoza Mandujano; a Tania Cornejo González; y a Jorge Morales Trincado.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/GLW

Correo electrónico:

- Evelyn Cortés Astorga, Representante de Sociedad Agrícola Totoral Limitada. Correo electrónico: evecoar@gmail.com
- Carlos Galeno Araya, Representante de Comunidad Agrícola de Oruro. Correo electrónico: c.galeno.a@gmail.com
- Alcalde I. Municipalidad de Ovalle. Correo electrónico: gabineteovalle@gmail.com o alcaldia@muniovalle.cl
- Omar Ignacio Cataldo Ruiz. Correo electrónico: waiwenkuruf@gmail.com
- Cristian Cáceres Bahamondes. Correo electrónico: cristian79caceres@gmail.com
- Diputado Diego Ibáñez Cotroneo. Cámara de Diputados. Correo electrónico: diego.ibanez@congreso.cl
- Luz María Guadalupe Perez Infante. Correo electrónico: lupaperez@yahoo.com
- Alejandra Donoso Cáceres. Correo electrónico: alejandra.donos@mail.udp.cl y diego.lillo@mail.udp.cl
- Paulin Silva Heredia, apoderada de Comunidad Agrícola La Dormida. Correo electrónico: paulinsh@gmail.com

Carta Certificada:

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A. Avenida Isidora Goyenechea, 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ignacio Guevara. Resto Sitio 7A Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Lorenza Vega Cortés, Representante de Comunidad Agrícola Quitallaco. Quitallaco S/N, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Cristóbal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven, Representantes de Agrícola Cajón de Lebu. Calle Benjamín N° 44, Oficina 80, Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Aravena. Vuelta a la Herradura S/N Km. 16.500, Olmué, Región de Valparaíso.
- Juan Francisco Loyola Miranda. El Cabildo 2514, La Serena, Región de Coquimbo.
- Marcela Peralta Biron, Presidenta de Red de Protección Patrimonial Aguas Claras. Camino al Embalse, Parcela 52, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Nidia Gabriela Contreras Bustamante. Vicuña Mackenna 340, Villa Paraíso, Quillota, Región de Valparaíso.
- Diputada Carolina Marzan Pinto. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Alcalde I. Municipalidad de Quilpué. Vicuña Mackenna 684, Quilpué, Región de Valparaíso.
- Alcalde de la I. Municipalidad de Limache, Av. Palmira Romano Sur #340, Limache, Región de Valparaíso.
- Lucas Norambuena. Brasilia 14, Limache, Región de Valparaíso.
- Paulina Zamara Vergara. Paris 763, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Franco Ponce Sáez. Condell 671, Limache, Región de Valparaíso.
- Viviana Fuentes Ubilla. Camino Lliu-Lliu Parcela 54-A, Limache, Región de Valparaíso.
- Manuel Fernández González. Lo Hidalgo 140, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Griselle Guerrero Alegría. Sitio N° 1. Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Claudia Muñoz Olgún. Palmira Roman Norte 481, Limache, Región de Valparaíso.
- Karla Huincatripay Cofre. Reserva El Bosque 134-A, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Jessica Lagos Paredes. Ramón de la Cerda 453, Limache, Región de Valparaíso.

- Cecilia Neira Burgos. Avenida Los Laureles, Parcela 52 A-4, Limache, Región de Valparaíso.
- María José Bórquez Valenzuela. 5 Oriente 260, 1505, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Javiera Cardona Montecinos. Callejón La Obra / Los Laureles, Parcela N° 5, Limache, Región de Valparaíso.
- Habana Serey Guzmán. Cajón Grande 8484, Olmué, Región de Valparaíso.
- Eduardo Velasco Gaete. Paradero 12 Calle Lo Claro S/N, Olmué, Región de Valparaíso.
- Marcelo Rodríguez Correa. Serrano 348, Limache, Región de Valparaíso
- Valentina Poirier Solar. Calle Carlos Moreno Pasaje Camino a la Mina, Paradero 15, Olmué, Región de Valparaíso.
- Jennifer Le-Cerf Gatica, Juliette Le-Cerf Gatica, Chantal Le-Cerf Gatica y Etienne Le-Cerf Gatica. Angamos Parcela 51-B, Limache, Región de Valparaíso.
- Cristian Munita Jordán. Parcela 63, Camino a Lliu, Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- Mauricio Arratia Zuñiga y Benjamín Arratia Zuñiga. Bien Común Especial N° 9 Lote B, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Ana Luz González Ayala, Carolina Ayala Cornejo y David Brevis Espinoza. Asentamiento N° 48, Lliu Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- María Cristina Zúñiga Lara. Palmira Romano Norte 181, Limache, Región de Valparaíso.
- Patricia García Briones. Palmira Romano Sur 45, Limache, Región de Valparaíso.
- Ximena Acevedo González. Camino Embalse Lliu Lliu Parcela 51, Limache, Región de Valparaíso.
- Pedro Araya González. Angamos 56 Lliu Lliu, Sitio N° 33 Limache, Región de Valparaíso.
- Alexis Moran Ayala, Isabel Morán Chamorro, Clara Morán Ayala, Felipe Ortiz Morán, Ana Luisa Morán Ayala, Nelson Morán Ayala, Nicolás Morán Acevedo, María Fernanda Morán Acevedo y Rudy González Morán. Pasaje El Álamo, Lliu Lliu, Sitio 42, Limache, Región de Valparaíso.
- Francesca Espinoza Mandujano. Avenida Casman, Paradero 5, Pasaje El Carmen S/N, Limache, Región de Valparaíso.
- Tania Cornejo González. Calle El Parrón 33, Limache, Región de Valparaíso.
- Jorge Morales Trincado. Colón 340, Limache, Región de Valparaíso.

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gonzalo Parot Hillmer, Jefe Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carolina Silva Santelices, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.